

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 150, 163, fracción VIII, 164, fracción XIX y 165, fracciones X, XII y XVI, 426 Bis al 426 Octodecies y transitorio sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 6, 9 y 10, fracciones X, XIV y XX, 21, fracciones VII y XVI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, emite los siguientes:

Lineamientos del Juicio en Línea para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para las personas que opten por la modalidad de presentación en línea, ya sea en calidad de recurrentes, o bien, de las personas terceras interesadas.

El juicio en línea será optativo para quienes lo interpongan y se promoverá, substanciará y resolverá a través de los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. También se llevará un expediente físico que contendrá un respaldo de las actuaciones electrónicas y en éste se integrarán las documentales que de manera física se alleguen al juicio, las que a su vez deberán digitalizarse e integrarse al expediente electrónico.

Las disposiciones del juicio en línea para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano no serán aplicables a cualquier otro medio de impugnación o procedimiento.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. Actuaciones electrónicas: los acuerdos, autos, notificaciones, requerimientos, vistas y demás comunicaciones oficiales realizadas a través de medios electrónicos por parte del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;

II. Acuse de recepción electrónico: constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. En él se identificará la recepción del documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que este fue recibido en la fecha y hora que se consigna en él;

III. Archivo electrónico: información contenida en texto, imagen, audio o video; generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forme parte del expediente electrónico y que tiene la característica de no ser editable y ejecutable;

IV. Autenticación de persona usuaria: la clave de usuario y contraseña registradas para acceder e interactuar dentro de la Plataforma Electrónica Electoral;

- V. Autoridad certificadora:** Poder Judicial del Estado de Guanajuato;
- VI. Autoridad responsable:** la autoridad, partido político u órgano interno que hubiere dictado la resolución, o emitido el acto que se impugne a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;
- VII. Certificado Digital de la Firma Electrónica:** el archivo electrónico expedido por alguna de las autoridades certificadoras intermedias que asocia de manera segura y fiable la identidad de quien firma con una llave pública, permitiendo identificar a la persona autora o emisora de un archivo electrónico remitido bajo esta modalidad, o bien, el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación de la persona firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos que se refiere, lo que permite que cualquier modificación ulterior sea detectable, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- VIII. Comparecencia de autoridad responsable:** el archivo electrónico que contiene las alegaciones que rindan las autoridades, los partidos políticos y sus órganos, en su calidad de autoridad responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;
- IX. Comparecencia electrónica de tercero:** el archivo electrónico que contiene la comparecencia de la persona tercera interesada en el juicio en línea;
- X. Consulta electrónica de expedientes:** el acceso que realicen las personas autorizadas, a través de una contraseña, a la Plataforma Electrónica Electoral del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y a los expedientes jurisdiccionales que se tramitan en esta vía;
- XI. Contraseña:** la serie de caracteres generada por la propia persona usuaria que la identifican y que sirve para acceder a la notificación electrónica realizada, a la consulta electrónica de expedientes y demás servicios de la Plataforma Electrónica Electoral;
- XII. Convalidación:** procedimiento mediante el cual el Tribunal verifica la identidad de la persona usuaria de la Plataforma Electrónica Electoral;
- XIII. Correo electrónico:** es la dirección electrónica que proporciona la persona usuaria para solicitar la creación de la cuenta institucional que le permitirá recibir mensaje de datos de la Plataforma Electrónica Electoral;
- XIV. Cuenta institucional:** nombre de la persona usuaria y contraseña proporcionados por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para ingresar a la Plataforma Electrónica Electoral y para enviar y/o recibir archivos electrónicos y/o actuaciones electrónicas, de conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y el lineamiento del juicio en línea;
- XV. Demanda electrónica:** archivo electrónico mediante el cual se interpone la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;
- XVI. Digitalización de documentos:** técnica que permite pasar la información que se encuentra guardada de manera análoga (soportes en papel, video, cassetes, cinta, película, *microfilm*, u otros), a formato digital;
- XVII. Encriptación:** el método que se utiliza en el procedimiento de firma electrónica certificada basado en un algoritmo indescifrable a simple vista;

XVIII. Estrados electrónicos: espacios ligados a las páginas oficiales en medios electrónicos de las autoridades electorales, en los que se publican los autos, resoluciones y demás determinaciones para conocimiento de las personas interesadas;

XIX. Expediente electrónico: conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman el juicio en línea en materia electoral, independientemente de que se trate de texto, audio o video, identificado con una clave o número específico;

XX. Firma electrónica certificada: aquélla que ha sido certificada por la autoridad respectiva en los términos que señala la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados inequívocamente a un mensaje de datos que permite asegurar la integridad y autenticidad de ésta y la identidad del firmante;

XXI. Firmante: funcionariado del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato autorizados para utilizar su firma electrónica certificada para suscribir documentos electrónicos;

XXII. Firma autógrafa: la expresión gráfica que con tal carácter asienten las personas usuarias en la demanda de juicio en línea y demás promociones electrónicas que presenten digitalizadas;

XXIII. Juicio en línea: el juicio en línea para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;

XXIV. Ley: Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;

XXV. Ley de Protección de Datos: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato;

XXVI. Ley Electoral: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;

XXVII. Lineamientos: las disposiciones contenidas en este documento, aprobados por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;

XXVIII. Notificación electrónica: la comunicación procesal a que se alude en términos del artículo 426 Ter, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, realizada dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mediante la Plataforma Electrónica Electoral a través del buzón electrónico;

XXIX. Página de internet del juicio en línea: sitio oficial en el que se encuentra alojada en la Plataforma Electrónica Electoral para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;

XXX. Permisos: autorización que de acuerdo al cargo o puesto se concede al funcionariado público;

XXXI. Persona usuaria: las personas autorizadas para interactuar con la Plataforma Electrónica Electoral en términos de los presentes lineamientos;

XXXII. Plataforma Electrónica Electoral: sistema informático desarrollado por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato con el objeto de registrar, controlar, procesar,

almacenar, difundir, transmitir, gestionar y administrar el juicio en línea para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se tramita;

XXXIII. Promoción electrónica: archivo electrónico a través del cual las partes hacen valer alguna manifestación y/o pretenden aportar algún dato, información o elemento probatorio al juicio que deberá integrarse al expediente electrónico;

XXXIV. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;

XXXV. Resolución: la determinación adoptada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del juicio que regula este lineamiento, la cual será electrónica y física;

XXXVI. Secretaría General: la Secretaría General del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;

XXXVII. Soporte técnico: área o persona servidora pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato responsable de vigilar el adecuado funcionamiento de la Plataforma Electrónica Electoral, así como de su mantenimiento;

XXXVIII. Términos y condiciones: elementos que regulan la relación con la persona usuaria respecto al acceso de los contenidos y de los servicios que se ponen a disposición a través del juicio en línea; y

XXXIX. Tribunal Electoral: el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Artículo 3. La interpretación de los presentes lineamientos se realizará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los criterios gramatical, sistemático y funcional. En todos los casos, deberá darse la interpretación que más favorezca a la protección de los derechos humanos.

A falta de disposición expresa, se estará a lo establecido en la ley electoral.

Artículo 4. Para registrarse en la Plataforma Electrónica Electoral y obtener una cuenta institucional será necesario que la persona usuaria se convalide, lo anterior mediante la presentación de una identificación oficial vigente, proporcionando los siguientes datos: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, teléfono, datos de domicilio, señalar un correo electrónico personal en el que llegarán mensajes de datos.

Para efectos de convalidación, la información señalada en el párrafo anterior podrá recabarse a elección de la persona usuaria de la siguiente manera:

a) Adjuntando en la Plataforma Electrónica Electoral, además de la identificación oficial, un recibo de servicios básicos con una vigencia no mayor a 3 meses a nombre de la persona usuaria, para que el funcionariado del Tribunal haga la convalidación respectiva;

b) Acudiendo a las instalaciones del Tribunal ubicado en Av. Santa Fe No. 27, Colonia Yerbabuena en la ciudad de Guanajuato, Gto.; o

c) Solicitando al Tribunal Electoral que el proceso de convalidación se realice por la Unidad de Informática mediante el uso de medios electrónicos, a fin de constatar, a través de videoconferencia la identidad y veracidad de la información. La Plataforma Electrónica Electoral deberá contar con el mecanismo correspondiente para ello.

Para dar trámite a la demanda interpuesta a través de la Plataforma Electrónica Electoral, será necesaria la convalidación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la presentación. En caso de no convalidarse, la demanda se tramitará por la vía tradicional.

El tratamiento de la información proporcionada por los particulares será en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos.

Artículo 5. Para que las partes ingresen a la Plataforma Electrónica Electoral, será indispensable que utilicen su clave de usuario y contraseña registradas.

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través de la Plataforma Electrónica Electoral del Tribunal Electoral, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad, y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten; y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus.

Artículo 6. La persona usuaria al ingresar a la Plataforma Electrónica Electoral aceptará los términos y condiciones de uso; podrá ser asistido por el soporte técnico, únicamente para cuestiones informáticas operativas.

Artículo 7. Para toda demanda, comparecencia de terceros interesados o promoción electrónica la Plataforma Electrónica Electoral generará inmediatamente el acuse de recepción electrónico correspondiente, a efecto de que la persona que la interponga tenga la certeza de que fue recibida junto con sus anexos, en el que constará la fecha y hora de envío.

Artículo 8. Recibido y turnado el expediente electrónico, estará a disposición de las partes para su consulta electrónica, la cual podrá realizarse desde cualquier dispositivo electrónico con acceso a internet o en los equipos de cómputo destinados para tal efecto en las instalaciones del Tribunal Electoral.

Dicha consulta no permitirá que alguna de las partes manipule los archivos o los reproduzca.

Artículo 9. Todo lo relacionado con el archivo de los expedientes electrónicos, incluidos los que ya fueron resueltos, deberá ser conforme a lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y a los Acuerdos Generales aplicables del Tribunal Electoral, así como la demás normativa.

El expediente electrónico será formado por duplicado, respaldado y almacenado en los servidores tecnológicos de este Tribunal Electoral, con la misma nomenclatura y número, además del expediente físico.

Artículo 10. Las partes o quien demuestre contar con interés jurídico y legítimo en el asunto, podrá solicitar la reproducción simple o certificada de cualquier constancia que obre en el expediente electrónico.

Lo anterior deberá ser autorizado mediante acuerdo de la magistratura que corresponda, quien determinará si se reservan datos o si se genera versión pública.

La resolución de los expedientes que ya hubieran sido archivados podrán ser consultados por cualquier persona en los módulos que se instalarán en el Tribunal Electoral, observando la protección de datos personales, previa elaboración de la versión pública.

En la consulta no se permitirá la manipulación o reproducción de los archivos, y su tratamiento será conforme a la Ley de Protección de Datos.

Artículo 11. Sólo las personas servidoras públicas autorizadas podrán acceder a los expedientes electrónicos, utilizando su cuenta institucional.

Desde la presentación del juicio en línea y hasta el acuerdo de turno, tendrán acceso a las constancias electrónicas la Presidencia del Tribunal, las magistraturas, Secretaría General, Oficialía Mayor, el secretariado coordinador de ponencia y personal de actuaría comisionado para las notificaciones respectivas.

Una vez que el expediente sea turnado a la ponencia, solo el personal que la conforma podrá consultar las actuaciones subsecuentes o actuar dentro del expediente electrónico. Según el cargo se contará con los permisos necesarios.

De igual forma, cuando la ponencia instructora presente su proyecto de resolución a la consideración del Pleno, será permitida la consulta íntegra del expediente electrónico a las demás ponencias.

La persona titular de la Presidencia del Tribunal, Secretaria General y Oficialía Mayor contarán con los permisos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, durante las fases del procedimiento en que intervengan.

Artículo 12. Cualquier irregularidad relacionada con la alteración de los expedientes electrónicos que cometa alguna persona servidora pública, deberá ser denunciada por soporte técnico o quien tenga conocimiento, ante el órgano competente del Tribunal Electoral, en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 13. Es responsabilidad de la persona usuaria verificar los datos que registra, el funcionamiento, integridad, legibilidad, formato y contenido de los archivos electrónicos que envía.

El formato “PDF” será en el que deban enviarse los archivos electrónicos.

En el caso de presentación de archivos electrónicos de audio o video, será de acuerdo con los formatos determinados en los Términos y Condiciones.

Si el archivo electrónico es rechazado por la Plataforma Electrónica Electoral, o bien, no puede ser remitido por alguna cuestión técnica, el sistema notificará a la persona usuaria para que subsane, la deficiencia. Le hará de su conocimiento si tal situación le es imputable, dentro del plazo establecido para la interposición del juicio en línea o para la presentación de la promoción electrónica. En caso de que la falla no sea atribuible a quien promueve, el Pleno resolverá lo que en derecho corresponda.

La persona usuaria podrá informar de dicha cuestión al soporte técnico vía correo electrónico, a efecto de que se analice la situación y se determine lo que corresponda.

Lo anterior se replicará en los términos y condiciones que deberán aceptar las y los usuarios si desean ingresar al sistema.

Artículo 14. La Plataforma Electrónica Electoral deberá contener apartados para la consulta de expedientes electrónicos, la interposición de juicio en línea, presentación de promociones, recepción de notificaciones y el soporte técnico.

Artículo 15. La Plataforma Electrónica Electoral deberá alojarse dentro de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos propiedad del Tribunal Electoral, con las medidas que determine el Pleno.

Artículo 16. La Plataforma Electrónica Electoral contará con una bitácora, mediante la cual se registra el ingreso o consulta de cualquier documento de los expedientes electrónicos, de igual forma almacenará toda la actividad que realicen las personas usuarias del sistema.

Artículo 17. Cuando la persona usuaria de la plataforma advierta una falla en ella, que impida la interposición de recursos electrónicos, el envío y la recepción de archivos electrónicos, la presentación de promociones electrónicas, realizar notificaciones, o

bien, cualquier otra interacción que tenga que ver con los expedientes electrónicos, deberá hacerlo del conocimiento del área de soporte técnico por vía electrónica, de no ser posible por este medio, a los correos electrónicos destinados para tal efecto en la pantalla principal de la referida plataforma, desde la cuenta de correo proporcionada para la obtención de usuario y contraseña o del buzón electrónico, con independencia del monitoreo que debe realizar el área de soporte técnico ante cualquier falla.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en el que se presente un aviso de falla, soporte técnico deberá rendir informe por vía electrónica. En el deberá precisarse la existencia o no de la falla reportada y, en su caso, tanto la causa de esta y el momento a partir del cual se suscitó, así como el día y la hora en la que quedó subsanada.

De haber existido la falla, se suspenderán los plazos correspondientes por el tiempo que esta haya durado.

Restablecida la plataforma, soporte técnico enviará una notificación a los expedientes electrónicos que se vieron afectados por la falla, debiendo precisar la duración de la interrupción.

Artículo 18. La página de internet de la Plataforma Electrónica Electoral contará con el correo electrónico soporte@teegto.org.mx en el que las personas usuarias podrán informar cualquier eventualidad acorde a lo establecido en los Términos y Condiciones.

Artículo 19. Con base en el reporte que haya rendido soporte técnico y toda la documentación que obre en el expediente electrónico, el Pleno del Tribunal Electoral determinará lo que en derecho corresponda.

Artículo 20. Todo lo no previsto operativamente en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Pleno del Tribunal.

Capítulo Segundo

De los requisitos del juicio en línea para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

Artículo 21. Los juicios en línea deberán cumplir los requisitos establecidos en la ley electoral y deberán interponerse a través de la página de internet del Tribunal Electoral, ingresando a la Plataforma Electrónica Electoral.

Artículo 22. El requisito relativo para hacer constar la firma autógrafa de quien recurre, en una interpretación que favorece la protección más amplia de las personas, se deberá cumplir por quien lo use a través del documento digitalizado en el que conste

que su respectivo original se encuentra firmado de manera autógrafa. En caso de incumplimiento, la demanda se desechará de plano.

Artículo 23. Las personas usuarias podrán agregar archivos electrónicos, para acreditar cualquier hecho o la personería, para lo cual deberá estarse a las reglas generales y particulares, previstas en la ley electoral sobre el ofrecimiento y admisión de pruebas.

La ponencia instructora podrá requerir la exhibición de manera física cuando así lo estime pertinente.

Capítulo Tercero De la sustanciación

Artículo 24. Recibidos los archivos electrónicos el Tribunal Electoral realizará lo siguiente:

- a) La presidencia del Tribunal Electoral turnará electrónicamente y de inmediato el expediente electrónico a la ponencia instructora conforme a las reglas de turno. La cual revisará que la demanda reúna todos los requisitos previstos en la ley electoral, así como de los presentes lineamientos;
- b) En caso de que se reciba una demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por la vía tradicional y otra a través del juicio en línea en la misma fecha y hora con minutos y segundos, para efectos de la asignación a la ponencia que conocerá del asunto, se turnará en primer término aquella que haya sido recibida por la vía electrónica; y
- c) Concluida la sustanciación, la ponencia instructora propondrá al Pleno el proyecto de sentencia que corresponda.

Artículo 25. Cuando la parte actora presente un escrito de desistimiento, la magistratura que instruya le requerirá para que lo ratifique en un plazo no mayor de setenta y dos horas siguientes a aquella en que se le notifique la determinación correspondiente, compareciendo personalmente en las instalaciones del Tribunal; o bien, a través de una promoción electrónica, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia.

Realizada la ratificación se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

Artículo 26. En caso de que alguna de las partes presente una promoción física en forma directa ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral, deberá ser digitalizada por la Secretaría General, remitida a la respectiva ponencia a la brevedad, para que la

magistratura instructora ordene su incorporación al expediente electrónico y acuerde lo conducente.

Resuelto el medio de impugnación, el expediente físico que se hubiere formado se remitirá al archivo del Tribunal Electoral como asunto concluido, y se informará a las partes que se encuentra a su disposición para la devolución de las constancias a sus oferentes, cuando así lo soliciten.

Artículo 27. Las partes podrán, en cualquier momento, solicitar la revocación de la cuenta institucional, o bien, el cambio de la contraseña respectiva. En el primer supuesto, si existiere en trámite o sustanciación algún medio de impugnación, este seguirá su curso en la vía tradicional, previa notificación a las partes.

Capítulo Cuarto De las resoluciones

Artículo 28. Las resoluciones que emita el Tribunal Electoral podrán constar por escrito y, una vez aprobadas por el Pleno, firmarse con el Certificado Digital de la Firma Electrónica del Secretario General, o bien, podrán ser electrónicas mediante la firma electrónica certificada de las magistraturas y del Secretario General.

Artículo 29. En caso de que se presente algún voto, el mismo deberá contener su firma electrónica certificada.

Capítulo Quinto De las notificaciones

Artículo 30. Las notificaciones que deban hacerse personalmente o por oficio, se realizarán electrónicamente en términos de lo dispuesto en el artículo 406 de la ley electoral.

En caso de que las personas terceras interesadas hubieren comparecido físicamente, se les notificará personalmente o por estrados, según corresponda.

Artículo 31. Las constancias físicas que se generen con motivo de la práctica de las notificaciones deberán formar parte del expediente electrónico y de su respaldo, y se agregará al expediente físico.

Capítulo Sexto De la acumulación

Artículo 32. En caso de que se considere que deben acumularse dos o más expedientes, en los que uno o varios de ellos no se hubieran conocido por esta vía, su sustanciación se seguirá por aquélla en que cada uno fue promovido; sin embargo, su acumulación física y electrónica procederá hasta el dictado de la resolución correspondiente y las notificaciones se realizarán conforme a cada caso proceda.

TRANSITORIOS

ÚNICO. En sesión celebrada el 22 de julio del 2020 las magistradas y el magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral Guanajuato aprobaron por unanimidad de votos, los presentes lineamientos del juicio en línea para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, ante el Secretario General que da fe.

24 de noviembre de 2020

PRIMERO. Las modificaciones a los presentes Lineamientos fueron aprobadas por unanimidad de votos del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en la Octogésima Sexta Sesión Ordinaria Administrativa y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La implementación del juicio en línea se hará mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato cuando se haya comprobado su correcto funcionamiento.

Dados en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; en la sede oficial del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.

**Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado Presidente**

**María Dolores López Loza
Magistrada**

**Yari Zapata López
Magistrada**

**Alejandro Javier Martínez Mejía
Secretario General**